



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. 1487
Proceso : Ejecutivo
Demandante (s) : Grupo Agronorte S.A.S.
Demandante (s) : Diana Machado Cuellar
Radicación : 76-400-40-89-001-2020-00107-00

La Unión Valle, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020)

Como quiera que, la petición de corrección respecto de la matrícula de establecimiento de comercio sobre el cual recae la medida solicitada; el despacho procederá de conformidad con la preceptiva contenida en el CGP, art. 286, Inc. 3, para todos los efectos del presente proceso y en especial de la providencia que decreta la cautela, así como el oficio mediante la cual se comunica.

Basado en lo anterior, el juzgado,

Resuelve:

Único: Corregir para todos los efectos del presente proceso, el numeral segundo del auto No. 1367 de fecha 13 de agosto de 2020, así como el oficio No. 903 del 27 de agosto de 2020, para lo cual se libraré nuevamente oficio con la corrección referida, esto es, lo concerniente al número de matrícula del establecimiento de comercio, siendo correcto 79412, y no como erradamente quedó en la mentada providencia 74912; por lo anterior, la disposición quedará de la siguiente manera:

Segundo: *Decretar el embargo y secuestro del establecimiento de comercio identificado con la matrícula No. 79412 de la Cámara de Comercio de Cartago Valle, como unidad de explotación económica, que se denuncia como de propiedad de la parte demandada Diana Machado Cuellar C.C. No. 66.752.384. Librar oficio respectivo.*

NOTIFÍQUESE,

El Juez

JUAN CARLOS GARCÍA FRANCO

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notificó por Estado No. 92 de hoy 01 de septiembre de 2020</p> <p>La secretaria,</p> <p>_____ LINA MARCELA CASTRO FIGUEROA</p>
